

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado ecuatoriano, basa su fuente de economía en gran parte al comercio formal como informal, comerciantes que de forma diaria generan el sustento para adquirir los productos de primera necesidad ocasionándose un circular económico y con ello el fomento de la economía local.

La Ministra de Salud Pública del Ecuador, ante el eminente brote de un virus a nivel mundial, mediante Acuerdo N° 00126-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos de salud por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.

El Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lcdo. Lenin Moreno Garcés mediante Decreto N° 1017, de fecha 16 de marzo de 2020, declaró el estado de excepción por calamidad doméstica pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud, lo cual generó que a nivel nacional se suspendan las actividades tanto públicas como privadas y con ello el desarrollo económico del país, obligando a que comerciantes formales e informales suspendan sus actividades, generándose un impacto a sus ingresos diarios obtenido producto de la venta de sus productos o servicios ofertados.

Con esta premisa, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, ha tomado con responsabilidad de crear un instrumento jurídico local que permita exonerar del pago del canon arrendaticio de los locales comerciales propiedad de la institución y con ello promover la economía popular y solidaria, en el cantón Lago Agrio.

En consecuencia, presentamos la siguiente ordenanza plenamente ajustada a los preceptos constitucionales y a los modernos conceptos de técnica legislativa.

Exposición de motivos con la que doy estricto cumplimiento al mandato del inciso segundo del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LAGO AGRIO

Considerando:

- Que,** la Constitución de la República en su preámbulo contiene el gran valor constitucional del *Sumak Kawsay*, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo del leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;
- Que,** el numeral 7 del Art. 284 de la Constitución establece como uno de los objetivos de la política económica: *"Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenible en el tiempo"*;
- Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- Que,** el artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;
- Que,** el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo;
- Que,** el Código Tributario clasifica a los tributos en: impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
- Que,** el Art. 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, clasifica a los ingresos no tributarios en: Rentas patrimoniales; Transferencias y aportes; Venta de activos; e, Ingresos varios.

Que, la Ministra de Salud Pública, mediante Acuerdo N° 00126-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, declaro el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos de salud por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Decreto N° 1017, de fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador Lcdo. Lenin Moreno Garcés, declaró el estado de excepción por calamidad doméstica pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 020-GADMLA-2020, de fecha 14 de marzo de 2020, el señor Alcalde del GAD Municipal del cantón Lago Agrio, en uso de sus atribuciones, declara en estado de emergencia sanitaria y ambiental al cantón Lago Agrio, Provincia Sucumbíos, para enfrentar las contingencias derivadas de las presencia del coronavirus en el país;

Que, en la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, de fecha 17 de marzo de 2020, el seno del Concejo Municipal, resolvió dar por conocida y ratificar la Resolución N° 020-GADMLA-2020, en donde se declara el cantón Lago Agrio en emergencia sanitaria y ambiental;

El Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículos: 57 literal a); 60 literal e); y, Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE NORMA LA EXONERACIÓN DEL CANON ARRENDATICIO DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR, CENTRO GASTRONÓMICO LAGO AGRIO, TERMINAL TERRESTRE, MERCADO CENTRAL, MAYORISTA ABASTOS Y PRODUCTOS DE LA ZONA, PLAZA PISCICOLA Y MARISQUERÍA Y FERIAS LIBRES MUNICIPALES DEL CANTÓN LAGO AGRIO.

Capítulo I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto normar y aplicar la exoneración del canon arrendaticio del centro Comercial Popular, Centro Gastronómico Lago Agrio, Terminal Terrestre, Mercado Central, Mayorista Abastos y Productos de la Zona, Plaza Piscícola y Marisquería y Ferias Libres Municipales del Cantón Lago Agrio, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 2.- Canon Arrendaticio.- Se considerará canon arrendaticio al precio que debe abonar a cambio del arrendamiento de un inmueble de manera periódica, de conformidad a lo que establecen las ordenanzas correspondientes.

Capítulo II

DE LA EXONERACIÓN DEL CANON ARRENDATICIO

Art. 3.- Exoneración del canon arrendaticio.- Para efectos de la exoneración del canon arrendaticio establecidos en la presente ordenanza, éstos comprenden única y exclusivamente para los meses de abril, mayo, junio y julio del año 2020.

Art. 4.- Del pago de los servicios básicos.- La exoneración del canon arrendaticio establecidos en la presente ordenanza, no contempla el pago de los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica, que estará a cargo del arrendatario.

Art. 5.- Aplicabilidad de la presente Ordenanza.- La Dirección de Gestión Financiera Municipal, aplicará de oficio la exoneración del canon arrendaticio establecido en la presente ordenanza, sin que se exija el cumplimiento de algún otro requisito.

Art. 6.- Obligación del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos, una vez cumplido el plazo determinado en el Art. 3, deberán cancelar de forma oportuna el valor que corresponde al canon arrendaticio en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

De igual forma durante la exoneración del canon arrendaticio correspondiente a los meses de abril, mayo, junio y julio del año 2020, el sujeto pasivo está obligado al pago de los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Primera.- El atraso de dos meses consecutivos en el pago de los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica, durante la exoneración del canon arrendaticio determinado en la presente Ordenanza, dará a lugar a que el GAD Municipal del cantón Lago Agrio extinga el citado beneficio, consecuentemente procederá al cobro de los meses restantes.



Segunda.- En todos los casos la exoneración correrá única y exclusivamente para el canon arrendaticio, en lo demás los sujetos pasivos deberán cancelar las tasas que ha fijado el GAD Municipal del cantón Lago Agrio mediante Ordenanza, por los servicios que presta.



Tercera.- El canon arrendaticio correspondiente al mes de marzo, será cancelado de manera prorrateada durante los meses de agosto a diciembre de 2020, en el que se sumará los valores que corresponde a cada mes.

DISPOSICION FINAL.



Primera.- La presente **ORDENANZA QUE NORMA LA EXONERACIÓN DEL CANON ARRENDATICIO DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR, CENTRO GASTRONÓMICO LAGO AGRIO, TERMINAL TERRESTRE, MERCADO CENTRAL, MAYORISTA ABASTOS Y PRODUCTOS DE LA ZONA, PLAZA PISCICOLA Y MARISQUERÍA Y FERIAS LIBRES MUNICIPALES DEL CANTÓN LAGO AGRIO**, empezará a regir a partir de su publicación en el Registro Oficial y tendrá vigencia hasta que se cumpla el plazo establecido en el Art. 3.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, a los 09 días del mes de abril del 2020.


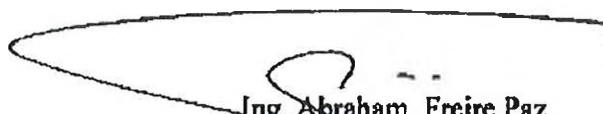


Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL GADMLA



Dr. Augusto Guamán Rivera
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE NORMA LA EXONERACIÓN DEL CANON ARRENDATICIO DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR, CENTRO GASTRONÓMICO LAGO AGRIO, TERMINAL TERRESTRE, MERCADO CENTRAL, MAYORISTA ABASTOS Y PRODUCTOS DE LA ZONA, PLAZA PISCICOLA Y MARISQUERÍA Y FERIAS LIBRES MUNICIPALES DEL CANTÓN LAGO AGRIO**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, en sesiones extraordinarias del 06 y 09 de abril del 2020, respectivamente.



Dr. Augusto Guamán Rivera
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

SANCIÓN: Nueva Loja, a los 13 días del mes de abril del 2020, a las 08h48, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio, y Registro Oficial.-
CÚMPLASE Y EJECUTESE.



Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el 13 de Abril del 2020.



Dr. Augusto Guamán Rivera
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO